**Ministerio de Salud**

**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE ACEITES COMESTIBLES A PARTIR DE LOS FRUTOS DE VITELLARIA PARADOXA Y SHOREA STENOPTERA, Y DE LA MICROALGA SCHIZOCHYTRIUM SP**

**(Resolución)**

**Nº 586 exenta.-**

**Publicado en el Diario Oficial de 27.09.12**

**Santiago, 12 de septiembre de 2012.-**

**Visto:** Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el decreto Nº 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en el artículo 251 del decreto Nº 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en las resoluciones exentas Nº 508/2007, Nº 951/2009, Nº 214/2011, Nº 8/2012 y Nº 82/2012, todas del Ministerio de Salud; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el memorando B34/ Nº 838, de 24 de agosto de 2012, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, y

**Considerando:**

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 251º del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado mediante el decreto supremo Nº 977 de 1996, del Ministerio de Salud, son aceites comestibles de origen vegetal aquellos obtenidos de los siguientes frutos o sus partes o de semillas oleaginosas: Algodón, cártamo, girasol o maravilla, germen de maíz, maní o cacahuate, oliva, pepa de uva, raps o colza, sésamo o ajonjolí, soja o soya, avellana chilena, arroz, pepa de tomate, germen de trigo, linaza, mosqueta, palta y otros autorizados por el Ministerio de Salud.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud, a través de la resolución exenta Nº 508 de 2007, autorizó la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de nuez, almendra y calabaza. Lo mismo se dispuso para el caso de las semillas de piñón, o Pinus koraiensis, mediante la resolución exenta Nº 951, de 2009; para la semilla de chía por intermedio de la resolución exenta Nº 214 de 2011; y para las semillas del hongo de Mortierella alpina, mediante la resolución exenta 8 de 2012; así como para el alga Crypthecodinium cohnii, por la resolución exenta Nº 82 de 2012.

4.- Que existe una necesidad justificada para disponer de nuevos aceites comestibles provenientes, esta vez, de los frutos de Vitellaria paradoxa y Shorea stenoptera; así como a partir de la microalga Schizochytrium sp.; todos aceites aptos para el consumo humano.

5.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaria de Salud Pública, es apropiado autorizar el uso de los lípidos indicados precedentemente, considerando: Los antecedentes técnicos acompañados a las solicitudes de las Empresas Carozzi S.A., Nestlé Chile S.A. y Laboratorios Recalcine S.A., que requirieron de la autorización de uso de los aceites indicados; su inocuidad para la salud humana; su composición; los antecedentes recabados por el Departamento de Nutrición y Alimentos; la información científica disponible; y la legislación extranjera sobre la materia.

6.- Que, por lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

**Resolución:**

1.- Autorízase la obtención de aceites comestibles a partir de los frutos de Vitellaria paradoxa y Shorea stenoptera; así como a partir de la microalga Schizochytrium sp.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Remítase un ejemplar de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

**Anótese, publíquese y comuníquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.**

**Transcribo para su conocimiento Resol. exenta Nº 586/2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.**